

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la parte demandada presentó contestación de la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

JAINÉ KATHERINE RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a los abogados JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.941.171 y T.P. 129.166 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada MEGALÍNEA S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente y obrante en el documento 8 del expediente digital y NESTOR ENRIQUE MORALES ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.022.974361. y T.P. 338.006 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente y obrante en el documento 9 del expediente digital.

Ahora bien, revisada las contestaciones presentadas por los apoderados de las demandadas, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelve la misma, por las falencias que a continuación se observan:

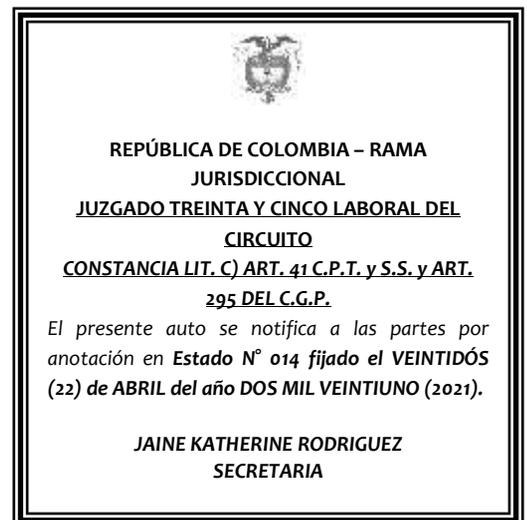
1. MEGALÍNEA S.A No allega los documentos solicitados por la demandante en el acápite de pruebas numeral 1 denominado “pruebas en poder de la demandada MEGALÍNEA S.A”
2. BANCO DE BOGOTÁ S.A No allega los documentos solicitados por la demandante en el acápite de pruebas numeral 1 denominado “pruebas en poder de la demandada “BANCO DE BOGOTÁ S.A”.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7fd3dc9f2fb3634184fd021e7ff59a3003a3cef2a33bbb9853bc6e56ff275108

Documento generado en 19/04/2021 09:39:11 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*